



TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente

Vistos los documentos que se acompañan en siete (07) folios;

CONSIDERANDO:

Que la servidora administrativa Edda Gabriel Tarazona, con el Formulario Único de Trámite N° 0322973, ingresado con fecha 07 de noviembre de 2016, manifiesta que por motivos de carácter legal y sobre un motivo de reclamo ante las autoridades de la UNHEVAL, sobre el informe emitido por Asesoría Legal, sobre el recurso de reconsideración, presentado por la trabajadora Vilma Aponte Sabrera en la cual requiere una copia o si es posible copia del expediente completo;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1794-2016-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, del análisis de los hechos precisa que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, es persona jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, académica, administrativa, normativa y de gobierno; Integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación, la difusión del saber, la cultura y la aplicación de la ciencia y tecnología para la transformación de la sociedad. Y tiene como fines la de contribuir a la formación integral del hombre a la transformación del país y al logro de una sociedad justa, solidaria y democrática; asimismo, el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido si, "La información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de las entidades de la Administración Pública cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial, o de cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional que debe guardar el abogado respecto de su asesorado", de conformidad con el inciso e) del Artículo 15° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; además, acorde al numeral 3 del Artículo 55° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre Derechos de los Administrados con respecto al procedimiento administrativo, es derecho de los administrados, el "Acceder en cualquier momento de manera directa y sin limitación alguna a la información contenida en los expedientes de los procesos administrativos que sean partes y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo, sufragando el costo que suponga su pedido, salvo las excepciones expresamente previstas por Ley"; también, teniendo en cuenta que lo solicitado, versa sobre entrega de copias de un expediente, el cual se encuentra en trámite, en cuyo contenido existe la opinión legal emitida por abogados de la Oficina de Asesoría Legal de la UNHEVAL y donde la recurrente no es parte, se debe declarar improcedente lo solicitado por ser un documento donde el derecho de acceso a información pública, no puede ser ejercido;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 2359-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Rector de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada EDDA GABRIEL TARAZONA, en el extremo de otorgársele copia del informe emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la UNHEVAL y/o copia del expedientillo sobre el recurso de reconsideración presentado por la trabajadora Vilma Aponte Sabrera; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **NOTIFICAR** a la administrada, conforme lo establece la Ley N° 27444.
- 3° **DAR A CONOCER**, esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



SECRETARIA GENERAL
YERSEL K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.-AL-OCI-ORH-UEyC-File-Archivo